

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
17 FEB 2004	
SEC. D	1º 6158 HORA 1950

Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Ley de Fomento y Desarrollo del Juego Infantil.

Art. 1º- Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes vocablos:

NIÑO: Se entiende por NIÑO todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad en concordancia con la Ley 23.849 referente a la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 20/11/89.

JUEGO: es una actividad libre que los niños y niñas ejecutan a partir de voluntades espontáneas, dentro de un espacio y un tiempo determinados. Constituye parte de la experiencia de aprendizaje, y de los procesos de relación y adaptación de los niños, como forma de socialización y convivencia. El niño aprende a Estar con toda su identidad-personalidad y desde ese Estar, a Estar con otro, y un importante vehículo para la expresión y desarrollo emocional de la persona.

DEPORTE: actividad lúdica, competitiva, sujeta a reglas y agonística. El carácter agonístico define la competitividad y el espíritu de emulación y superación.

SALUD: no es la ausencia de enfermedad, sino el completo bienestar físico, psíquico y social (O.M.S.)

EDUCACIÓN FÍSICA: entendida como el Aprendizaje Enacción del ser humano, considerado a este último como una totalidad, como un todo integrado por las dimensiones biológica, psicológica, social y espiritual.

ESTRÉS: es el precio de desgaste del organismo. Este fenómeno produce alteraciones en la estructura y función química del organismo. Es el resultado de la transacción de una relación, influidos por la persona o el medio ambiente. Está siendo una relación dinámica particular que cambia constantemente entre la persona y el medio ambiente.

ENACCIÓN: Proceso intencional, sistémico, en el cual las acciones de aprendizaje deben tener sentido, significado, orden y progresión, en su propio movimiento, sin representaciones.

BIOÉTICA-Acepciones : "ética global", son relaciones en el convivir que incluyen la reflexión moral sobre la vida, la muerte, el medio ambiente y la humanidad. La Ética se constituye en la preocupación por las consecuencias que tienen las acciones de uno sobre otro,



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

y adquiere su forma desde la legitimidad del otro como un estar con el cual uno configura el mundo social.

Art. 2º.- Los conceptos definidos en los vocablos del art. 1º consideran a los niños personalmente como una totalidad por lo tanto se debe relacionar todas las definiciones y conceptos, considerar las experiencias, los comportamientos, en el proceso de aprendizaje, en el emocionar del niño al realizar actividades lúdicas, deportivas, al estar en un proceso de enacción desde el juego o el deporte o desde la educación física en particular.

Se trata de una toma de conciencia, de una Acción o Enacción responsable desde una bioética del emocionar del niño en las actividades que realiza, en las relaciones que establece, en el juego, en el deporte ya que la misma es una necesidad básica, que no debe ser interrumpida o afectada por modos de pensar o procesos de aprendizajes nocivos .

Un proceso de aprendizaje en que las actividades desarrolladas por y para los niños, se estructuren se organicen, se realicen a partir de una bioética desde el emocionar de los mismos. Que todos tengan la oportunidad de jugar sin que esto le ocasione experiencias estresantes o situaciones con niveles de estrés que afecte a los niños en su vivir, en su convivir, con ellos mismos y con los demás integrantes de una sociedad.

Art. 3º.- Se establece como derecho del niño el Juego Infantil en sus diversas manifestaciones considerando como objeto fundamental:

1- La utilización del Juego Infantil como instrumento y proceso de aprendizaje indispensable para la formación integral, para la salud física, moral y espiritual de niños y jóvenes.

2- Promoción del Aprendizaje de los Juegos, con una conciencia Bioética y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los juegos infantiles de todos los niños y los jóvenes del país, considerando a los mismos como auténticas experiencias preventivas de agresiones y violencia.

3- El Gobierno Nacional realizará las acciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades lúdicas - recreativas (Juego), estableciendo al efecto una Política Nacional del Juego orientada a la consecución de tales objetivos.

4- El Gobierno Nacional promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento del juego y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, discapacitados y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico, espiritual y emocional.

5- Se crea una comisión integrada por representantes de los Ministerios de: Desarrollo Social, Educación, Ciencia y Tecnología, Salud y la Secretaría de Deportes de la Nación, para la coordinación y apoyo al Juego Infantil.

La misma tendrá los siguientes objetivos:

- Elaborar el programa nacional de desarrollo y fomento del juego infantil.
- Difundir el programa nacional de desarrollo y fomento del juego infantil haciendo énfasis en la necesidad del juego entre niños, padres, docentes, directivos escolares y gente en general, como una práctica o satisfactor sinérgico con respecto a las necesidades básicas de los niños y factor preventivo en la salud general y equilibrio emocional. Difundir que la calidad de vida de la población se ve afectada directamente a través de los beneficios de los programas masivos de juego infantil.
- Coordinar acciones interrelacionadas con las provincias argentinas y los municipios.
- Garantizar, fiscalizar que las acciones del programa se lleven a cabo, con sus correspondientes indicadores de avance.

6- El Programa Nacional del Juego infantil deberá contemplar los objetivos, ajustándose a las premisas básicas, conceptos y contenidos de la presente ley, reconociendo y fomentando el ejercicio del derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas recreativas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

7- El Programa a que se refiere el inciso anterior contemplará, entre otras acciones:



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- a. Promover la formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el juego como práctica preventiva de agresiones y violencia.

Se entiende por formación para el juego la puesta en práctica de procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados vinculados a la actividad física - recreativa, cuyo objetivo es el desarrollo en las personas de aptitudes, habilidades y destrezas necesarias para la práctica de los distintos juegos; el conocimiento de los fundamentos bioéticos y técnicos de dichas actividades, y la práctica sistemática y permanente de estas actividades para niños y jóvenes.

- b. Promover la formación de personal voluntario con una formación mínima que incluya aspectos técnicos y éticos acorde a sus responsabilidades, debiendo asistir a cursos y actividades de capacitación a cargo de la comisión.
- c. Coordinar acciones con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para que en planes y programas de todos los niveles educativos se priorice considerar contenidos y actividades destinados a enseñar el valor e importancia del juego como proceso de aprendizaje y a motivar e incentivar su práctica.
- d. Favorecer el acceso y la participación, evitando las exclusiones, en las actividades lúdicas de niños y adolescentes pertenecientes a todos los sectores de la población dentro y fuera del sistema escolar y en el marco de programas de educación no formal; extrapolando las conclusiones obtenidas en el marco de la Campaña de Emergencia Juvenil auspiciada por la Secretaría de Deportes de la Nación.
- e. Organizar anualmente la semana nacional del Juego Infantil que en el futuro podrían incorporarse a un proyecto más vasto y más sistemático titulado "*El País Jugando*".
- f. Estimular el desarrollo de investigaciones en el campo de las Ciencias Cognitivas referidas a Juego y Enacción que permitan elaborar marcos teóricos para analizar los datos obtenidos de los programas del presente Proyecto de Ley.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Art. 4°.- En el presupuesto de cada ejercicio se habilitará el correspondiente crédito presupuestario para el sostenimiento de la Comisión y desarrollo de los respectivos programas.

Art. 5°.- De forma ,

OSCAR S. LAMBERTO
DIPUTADO DE LA NACION